

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-749-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, con referencia **MI-001-020-2015**, derivado de la revisión a la Asignación y Distribución de Combustible en la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN)**, por el período comprendido de enero a diciembre del dos mil trece y de enero a diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la estructura del control interno para el manejo y control de la distribución del combustible, si este es suficiente, confiable y si está vigente a la fecha de la auditoría especial; **b)** Determinar si la asignación mensual de combustible a la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, se encuentra debidamente distribuida, autorizada y contabilizada en los registros de la Entidad. Verificar si existen compras de combustibles para los vehículos de la Dirección General de Bomberos, a través de los fondos de caja chica u otros fondos; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** La asignación y distribución de combustible de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, por los períodos de enero a diciembre del año dos mil trece y de enero a diciembre del año dos mil catorce, fue registrada contablemente. Se verificó que no existen compras por medio de caja chica u otros fondos, por lo que la evaluación del control interno reveló las debilidades siguientes: **a)** Falta de un Manual de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-749-16

Procedimientos para el Manejo y Control de los Combustibles; **b)** No se ha suscrito convenio entre la Dirección General de Bomberos de Nicaragua y la Gasolinera Uno Plaza el Sol, para el manejo de la reserva de combustible; **c)** Documentación soporte de entrega de combustible a personal administrativo y operativo, carece de firma de autorizado; y, **d)** Inconsistencias en libro de control de entrega de órdenes de consumo de combustible en la gasolinera. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, con referencia **MI-001-020-2015**, derivado de la revisión a la Asignación y Distribución de Combustible en la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua (DGBN)**, por el período de enero a diciembre del dos mil trece y de enero a diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del MIGOB, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa (990) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior